

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso que se encuentra pendiente para modificar el auto que antecede. Santiago de Cali, 18 de enero de 2023.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

Santiago de Cali, 18 de enero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	YAMIL BARJUN PALOMINO
EJECUTADO:	COMFANDI
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2020-00084-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el proceso, se observa que, la parte actora presentó recurso de apelación en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 2889 del 09 de diciembre de 2020, proferido por este Despacho Judicial en audiencia pública, a través del cual se declaró probada la excepción de pago propuesta oportunamente por la parte ejecutada y se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación. El apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación, remitiéndose el expediente al superior jerárquico en el efecto suspensivo.

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, desató el recurso interpuesto mediante auto interlocutorio 040 del 30 de abril de 2021, en el cual, resolvió:

*“**REVOCAR** el Auto Interlocutorio No. 2889 del 9 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali y en su lugar se dispone:*

***PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de pago, conforme las consideraciones del presente proveído.*

***SEGUNDO: ORDENAR** que se continúe con el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por el señor **YAMIL BARJUN PALOMINO** contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI**, por la suma de \$22.500,000, por las razones aquí expuestas.*

***SEGUNDO:** Costas en esta instancia a cargo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFANDI**, se incluye como agencias en derecho la suma de \$100.000.”.*

Posteriormente, la parte pasiva presentó solicitud de corrección aritmética contra la providencia que antecede, la cual, fue resuelta por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en auto 144 del 08 de agosto de 2022, ordenando:

“PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del Auto No. 040 del 30 de abril de 2021 proferido por esta Sala de decisión, el cual quedara de la siguiente manera:

“SEGUNDO: ORDENAR que se continúe con el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por el señor **YAMIL BARJUN PALOMINO** contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI**, por la suma de \$21.000.000, por las razones aquí expuestas.”.

SEGUNDO: Sin COSTAS.”.

Así las cosas, y en cumplimiento al auto interlocutorio No. 040 del 30 de abril de 2021, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. MARIA NANCY GARCIA GARCIA, que dispuso **REVOCAR** el **auto interlocutorio 2889 del 09 de diciembre de 2020** proferido por este Juzgado, mediante el cual, se declaró probada la excepción de pago, entre otros, y en consecuencia, declaró parcialmente probada la excepción de pago y ordenó continuar con el presente proceso ejecutivo por la suma de \$21.000.000, según la corrección aritmética resuelta mediante auto interlocutorio No.144 del 08 de agosto de 2022; se hace necesario modificar el auto No. 2263 del 26 de octubre de 2022, emitido por este Despacho Judicial y a su vez , requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante para que realice las gestiones necesarias para dar impulso al proceso.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el numeral primero del auto interlocutorio No. 2263 del 26 de octubre de 2022, el cual, quedará de la siguiente manera: **“OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante auto interlocutorio 040 del 30 de abril de 2021 y mediante auto interlocutorio 144 del 08 de agosto de 2022 (Ítem 06 y 10 Cuaderno Tribunal)”.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución, en contra de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFANDI**, pero solo por la suma de **\$21.000.000**.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora le compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

